

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 46.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.  
fuera de la Capital 14 id. id. = Num. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 16 de Abril.

Puntos de suscripción.—En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

### ARTICULO DE OFICIO.

**PROVINCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 80.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 31 de Marzo último lo que sigue:

«Por Real orden de 7 de Febrero último, expedida á instancia de don Carlos Ulzurrun, vecino de esta corte, se ha determinado fijar en seis meses, contados desde el dia de la salida de depósito, en vez de tres, el plazo que concede la Real orden de 15 de Junio de 1861 para acreditar la inversion del azufre en el saneamiento de viñedos, y que este destino se justifique con certificacion del Alcalde del pueblo donde aquellos radiquen, quien ademas dará parte oficial al Gobernador de la provincia de los documentos de esta clase que expida, y lo hará constar en los libros del Ayuntamiento para poderse comprobar los asientos en caso necesario. Lo dice á V. S. esta Direccion general para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quien corresponda.

Cáceres 14 de Abril de 1863.—El Gobernador interino, Diego Mendoza.

#### CIRCULAR NUM. 81.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 31 de Marzo último la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) al aprobar por Real orden de esta fecha el nombramiento de los Capitanes del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deben pasar comisionados á las Capitanías generales con objeto de empezar á reunir los datos que se requieren sobre el terreno para proceder á la for-

mación del Mapa y Manual itinerario de España se ha servido resolver significue á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su cargo se recomiende á las autoridades dependientes del mismo la utilidad de que presten su apoyo y cooperación á los expresados oficiales con objeto de que puedan lograr el mejor éxito de su cometido.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, para los efectos indicados en el anterior inserto.»

En su virtud recomiendo de la manera mas eficaz á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan por su parte con cuanto previene la anterior Real disposicion, en obsequio al mejor resultado de la importante mision encargada á los funcionarios á que han de prestar su cooperación y auxilio.

Cáceres 14 de Abril de 1863.—El Gobernador interino, Diego Mendoza.

#### CIRCULAR NÚM. 82.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 13 de Marzo lo siguiente:

He dado cuenta á la Junta Superior de Ventas de la consulta de V. S. fecha 14 de Octubre último á virtud de la reclamacion de D. Antonio Asensio y Neila, rematante de fincas del Clero en 1856, adjudicadas pocos dias antes de su reclamacion, y que en uso de su derecho habia cedido, quejándose de la oposicion de varios escribanos á otorgar las escrituras correspondientes, fundados en que no estando vigente la legislacion que regia en aquella época, deben hoy acreditar el pago del 4 por 100 antes de hacer semejantes cesiones.

En su vista, la Junta, de conformidad con el dictamen de esta Direccion general ha tenido á bien disponer que no es aplicable á los compradores de fincas del Clero adquiridas con anterioridad á 18 de Febrero de 1860 y que no les fueron adjudicadas por virtud de la suspension acordada, los efectos de la Real orden de 18 de Febrero de 1860, teniendo por consiguiente derecho á hacer las cesiones dentro de los plazos marcados por instruccion, sin estar obligados al pago prévio del primer plazo que dispone la Real orden.—Lo digo á V. S. por resolucion á su consulta.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 14 de Abril de 1863.—El Gobernador interino, Diego Mendoza.

#### CIRCULAR NÚM. 83.

Deudas en contra de los Ayuntamientos. Infinitas son las quejas y reclamaciones

que diariamente producen ante este Gobierno los Profesores y empleados dependientes de los presupuestos municipales, por la falta de pago de sus haberes, sin que las repetidas escitaciones y órdenes del mismo hayan obtenido el resultado que era de esperar.

Bien conoce este Gobierno las dificultades que ha ofrecido en algunos pueblos la nivelacion de dichos presupuestos, ó la realizacion de los ingresos en ellos consignados, y á veces, aunque no siempre, por causas absolutamente ajenas á la voluntad y prevision de los Ayuntamientos; pero aun en estos casos, hoy ya muy raros, la buena fé, la justicia y equidad de los Alcaldes ha podido evitar la mayor parte de dichas reclamaciones, porque raro seria é indigno de atencion el que viendo aquellas condiciones en la autoridad llamada á distribuir los fondos, no se resignara á las indispensables privaciones que circunstancias excepcionales y no otra causa le impusieran.

Es, pues, evidente y está probado plenamente, por desgracia, que la falta de justicia en el pago de las atenciones municipales, es casi siempre la causa de las quejas de los interesados, y si hasta ahora se ha esquivado por esta superioridad el empleo de medidas coercitivas que hicieran respetar y cumplir sus órdenes como corresponde, en lo sucesivo, nivelados como se hallan generalmente los presupuestos, con recursos infalibles y positivos, no podrá tolerarse la falta de satisfaccion de sus obligaciones, y mucho menos la de justa proporcion en los pagos.

En su consecuencia he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos cuyos fondos municipales lo permitan, satisfarán puntualmente todas las atenciones de su presupuesto, sin demorarlas bajo ningun pretexto en su dia.

2.ª En los que por falta involuntaria de oportuno ingreso de dichos fondos, solo pudiera atenderse en parte á dichas obligaciones, se hará con preferencia solamente respecto al cupo repartido para la cárcel del partido, el material de oficinas, las contribuciones del Estado y los créditos mas antiguos del Municipio, y el resto se distribuirá entre los demas acreedores por haberes corrientes, en justa y exacta proporcion de los de cada uno.

Sirvan estas disposiciones de resolucion general á todas las reclamaciones pendientes en este Gobierno, y de último aviso á los Alcaldes como ordenadores de pagos y á los Secretarios como ejecutores de estas órdenes y obligados á obrar en ello con la nobleza y desinterés que corresponde y no con el refinado egoismo que en muchos se observa, en la inteligencia de que estoy decidido, por sensible que me sea, á castigar inflexiblemente el menor abuso ó falta en este servicio, evitando su repeticion.

Cáceres 14 de Abril de 1863.—El Gobernador interino, Diego Mendoza.

### DIRECCION GENERAL

#### DE SANIDAD MILITAR.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes Farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 4 de Marzo, que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en esta Corte.

En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Farmacia que desee ser admitidos á este concurso se presentarán personalmente en la Secretaria de esta Direccion general de Sanidad Militar, ó dirigirán á la misma sus instancias, antes de las dos de la tarde del dia 1.º de Mayo de 1863, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

PROGRAMA aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de proveer las plazas de segundos Ayudantes de Farmacia que resultan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública que empezarán á celebrarse en Madrid, dentro de los tres dias siguientes al en que finalice el plazo señalado para la admision al concurso á los Doctores y Licenciados en Farmacia que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español ó naturalizado.
- 2.ª No haber pasado de la edad de 30 años el dia en que se solicite la admision al concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las facultades universitarias del Reino.
- 5.ª Tener la aptitud fisica que se requiere para ser admisible en el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaria de la Direccion general de Sanidad militar, dentro del término que ella señalare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que tuvieren su residencia, la cuarta por copia de su título y la quinta por certificacion del que resulte su aptitud fisica para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto del Inspector



Farmacéutico de Sanidad militar, Presidente y de otro Jefe y un Oficial, Vocales, desempeñando el último las funciones de Secretario.

Art. 4.º Tendrán por objeto los ejercicios poner de manifiesto.

El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.

Su habilidad en las manipulaciones y disposición para dirigir el servicio en cuantas ocasiones fueren reclamados sus conocimientos periciales.

Art. 5.º Consistirán los ejercicios:

1.º En una composición sobre una cuestión de química, de historia natural ó de materia farmacéutica que dé á conocer la extensión del saber del opositor y su manera de escribir y expresar los conceptos.

2.º Elaboración de un preparado químico farmacéutico oficial, exponiendo al proceder á ejecutarle los métodos que se conocen para obtener el producto, y las razones porque dé la preferencia al que se proponga emplear, y explicando después los fenómenos que durante la operación hubieren tenido lugar.

3.º Análisis de una sustancia medicinal alimenticia ó venenosa de las que pueden dar motivo á investigaciones químico periciales explicando los fenómenos que observe, determinando los principios cuya presencia hubiere reconocido, y si estos son ó no los que entran en la composición natural de la sustancia analizada.

4.º Reconocimiento de drogas medicinales, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son objeto y los medios de evidenciarlas.

Art. 6.º La composición se redactará al mismo tiempo por todos los opositores en cuatro horas, sin libros ni notas, y á presencia de un miembro del Tribunal.

El asunto será uno mismo para todos, y se determinará por suerte el entrar en el primer ejercicio.

La elaboración de un preparado oficial, objeto del segundo, y el análisis que se practicará en el tercero, se determinará también por suerte, debiendo ser diferentes para cada uno de los opositores.

El Tribunal marcará el tiempo que fuere preciso para la ejecución de estos ejercicios en cada caso, y la oficina farmacéutica del hospital militar de Madrid facilitará los medios al efecto necesarios.

En el cuarto cada opositor habrá de reconocer y ocuparse de tres drogas diferentes que se le designarán por suerte; se le concederán quince minutos para reflexionar y veinte á lo mas para satisfacer á las condiciones impuestas á este ejercicio.

Art. 7.º Las cuestiones ó asuntos sobre que hayan de versar estos ejercicios se especificarán en programas especiales, que redactará el Tribunal y someterá oportunamente al examen y aprobación del Director general del Cuerpo.

Art. 8.º La calificación de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; las de los demás ejercicios tendrán lugar á continuación de estos.

Art. 9.º La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre cero y veinte, y la del último entre cero y diez.

El máximo de puntos que podrá por tanto asignarse á cada opositor será 210.

No se considerará admisible el que no hubiere obtenido la mitad mas uno, ó sean 106.

Art. 10.º Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á formar la lista de los opositores por el orden correlativo del mayor número de puntos que cada uno haya obtenido.

Art. 11.º Las composiciones, las actas del Tribunal y las listas de calificación, firmado todo por los Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa.

Si resultasen dos ó mas aspirantes con

igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 12.º Por el orden de mérito que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al empleo inmediato.

Art. 13.º Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los diez admisibles que hubieren alcanzado el mayor número de puntos quedarán declarados en expectativa de colocación, y derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que puedan ocurrir.

Art. 14.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Farmacéuticos, y disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos de ella del Cuerpo de Sanidad militar en la ley sancionada por S. M. el día 20 de Marzo de 1860.

Madrid 14 de Marzo de 1863.—Nicolas García Briz.

Es copia del programa de convocatoria á oposiciones del cuerpo de Sanidad militar inserto en la Gaceta de Madrid de 18 de Marzo de 1863.—El Sub-Inspector Jefe de Sanidad Militar, Sebastian Cabanes.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

##### Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisición por compra de 5.782 arrobas castellanas de arroz; 6.085 de habichuelas, y 1.902 de aceite, de las clases y circunstancias que reúnen las muestras de cada uno de ellos, que con el pliego de condiciones y el de precios límites se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección general y en la oficina del Comisario Inspector de los servicios administrativos de los presidios menores de Africa, establecida en la plaza de Málaga, al suministro de los que se destinan los expresados artículos, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en la expresada oficina del Comisario de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Jefes el día 27 del presente mes, á la una de su tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se estampa; en concepto de que estas podrán abrazar el total de los artículos, el de cada uno por separado, ó en menores proporciones de ellos; sirviendo de base lo que para este caso establece el referido pliego de condiciones.

2.º A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofertas, el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de sus proposiciones, el que podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta; teniéndose entendido que principiado el acto no podrán

admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán por artículos los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, á cuyo efecto se cuidará de hacer la conveniente expresión en las cubiertas; los que abiertos y leídos uno por uno, se harán constar en la propia forma en el acta que á este fin se redactará, sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas estipuladas en el modelo, declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí oralmente por espacio de un cuarto de hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Terminada la licitación, si por la antedicha circunstancia ocurriere, el Presidente declarará aceptada la proposición que resultase mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.º Si acaeciese que la proposición mas ventajosa obtenida en Málaga fuere igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto, cesando en el caso que este no mereciera la Real aprobación.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á garantizar su exacto cumplimiento por medio de fiador abonado, ó en su lugar á depositar una cantidad que cubra la octava parte del valor de las especies que les hubieren sido adjudicadas; siéndoles asimismo obligatorio hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta del proponente ó su apoderado no será obstáculo para su aceptación con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

##### Formulario de la proposición.

El infrascrito, vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia (Gaceta oficial ó Diario de avisos de esta corte) correspondiente al de del año actual, se comprometo á entregar (las cantidades que fuesen, marcándolas, así como el precio, en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 7 de Abril de 1863.—El Sub-Intendente Secretario interino, Manuel Bonafós.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

##### Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Casas de Don Gomez, la subasta del apro-

vechamiento de pastos, por cuatro años, de las hojas tituladas Valdelamueta, San Marcos y Majadas Viejas, pertenecientes á dicho pueblo y sitas en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 24 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Valdelamueta, 3.000 rs.

San Marcos, 700.

Majadas Viejas, 4.500.

Por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Abril de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cañaveral, la subasta de la entresaca de 4.800 encinas y 200 alcornoques, y poda del arbolado de una parte de la dehesa boyal de dicho pueblo, titulada Navas, y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 15.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Abril de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Saucedilla, y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, la doble subasta del fruto de bellota, por 4 años, de la dehesa boyal perteneciente á dicho pueblo y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 24 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 24.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Abril de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Saucedilla, y en esta capital ante el señor Gobernador civil, la doble subasta del aprovechamiento de pastos, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 24 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 44.000 reales, por los cuatro años.



Cáceres 10 de Abril de 1863.—P. A. Gabino Aguilar y Guerra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

FERIA EN CACERES

en los dias 15, 16 y 17 de Mayo de 1863, con entera libertad de derechos.

El gran incremento que en dos años de existencia ha tomado la nueva feria de esta capital, ha sido motivo suficiente para que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ocupe activa y eficazmente del desarrollo y fomento de un mercado, que ha dado y ofrece dar resultados ventajosísimos para los intereses pecuarios de este pais, tan importante por su extraordinaria riqueza agrícola.

Secundando, pues, los nobles esfuerzos de nuestra Excm. Diputación provincial, que en el año último celebró bajo los mejores auspicios, y en los mismos dias de la feria, una notable exposición de ganados, que en el año presente, al celebrarse en igual época, debe atraer, por el perfeccionamiento de sus bases, un crecido número de nuestros principales granjeros; el Municipio de esta capital ha hecho el arrendamiento de la espaciosa dehesa denominada Cáceres el Viejo, abundante en pastos y esquisitas aguas, circunstancias que facilitan una distribución conveniente para los ganados lanar, caballar, vacuno y de cerda.

Consultando además las necesidades que pueden surgir a los tratantes dentro del real de la feria, ha nombrado una comisión celosa y entendida, encargada especialmente de allanar cuantas dificultades se originen.

Finalmente, ha previsto, por cuantos medios están a su alcance la comodidad de los granjeros; esperando, en cambio, como el mejor de los resultados que podría apetecer, que estos se apresurarán a acudir con sus ganados, ya en calidad de expositores, ya como meros feriantes, a fin de que nuestro mercado adquiera toda la importancia que merece por las buenas condiciones del sitio en que se efectúa, y porque verificándose en la capital de la provincia, en la época arriba señalada, asegura un puesto conveniente entre dos de las mas concurridas ferias de nuestro pais, y da mayor extensión a las relaciones comerciales, que son el principal elemento de la prosperidad de los pueblos.

Ya en el año anterior las transacciones celebradas en este mercado, le dieron una importancia capaz de asegurar en el presente un éxito satisfactorio para los intereses de los ganaderos, y el Municipio se congratula de que aquel provechoso ejemplo y sus escitaciones en beneficio de la riqueza del pais, darán el resultado que se complace en esperar.

Cáceres 13 de Abril de 1863.—El Alcalde, Antonio Torres de Castro. — Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

Don Antonio Torres de Castro, primer Teniente de Alcalde de esta capital, Presidente del Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo de verificarse en los dias 15, 16 y 17 de Mayo próximo en esta capital y sitio de la dehesa de Cáceres el Viejo la feria que tiene establecida la Municipalidad, y para evitar que sea irregular é incómoda la colocación de los puestos públicos y tiendas particulares, he acordado lo siguiente:

1.º No podrán establecerse tiendas, cafés, puestos de venta de géneros, efectos, comestibles ni bebidas, sin previa licencia de mi autoridad.

2.º Los que traten de colocar cualquiera de los espresados, recurrirán para

ello a don Santiago Calaff, comisionado al efecto, con objeto de que se les facilite la papeleta de autorización y se designe el sitio que ha de ocupar, según la clase á que corresponda el puesto.

3.º Se prohíbe la construcción de dichos puestos con paja, ramaje, malas esteras u otros efectos repugnantes á la vista, bajo la multa de 20 rs.

4.º Los dependientes de mi autoridad quedan encargados, bajo su mas estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Cáceres 13 de Abril de 1863.—Antonio Torres de Castro. — Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

El Ilustre Ayuntamiento que presido ha dispuesto que el dia 20 del actual se subaste en sus Casas consistoriales el corte, porte, labra y colocación de treinta asientos nuevos de piedra sillería en el camino vecinal de San Blas, y el arreglo y colocación tambien de otros veinte con las baldosas que el Ayuntamiento tiene depositadas; y que dicho acto se verifique á las doce de referido dia, bajo el presupuesto y condiciones consignadas en el expediente instruido con dicho fin.

Cáceres 14 de Abril de 1863.—Antonio Torres de Castro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Si alguna persona quisiese interesarse en el arriendo de los derechos, con la libertad en las ventas, que devenguen los ramos de vino, carnes aceite, aguardiente, vinagre y jabon, que constituyen el impuesto de consumos de esta villa para el año económico que principia en Julio próximo y concluye en fin de Junio de 1864, comparezca el 19 y 26 de los corrientes, señalados para su primero y segundo remate, siendo sus tipos los siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4250	2125	191 25	6566 25
Carnes.....	9169	4584 50	412 59	14166 9
Aceite.....	2450	1225	110 25	3785 25
Aguardiente.....	960	480	43 20	1483 20
Vinagre.....	150	75	6 75	231 75
Jabon.....	353	176 50	15 87	545 37
Total.....	17332	8666	779 91	26777 91

Y para convocar apertentes he dispuesto publicar el presente.

Moraleja y Abril 8 de 1863. — Ramon Navarro.

D. Miguel Duran, Alcalde constitucional de este pueblo de Santiago de Carvajo.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido asociado de un número duplo de mayores contribuyentes, se ha acordado celebrar la primera y segunda subasta de los derechos de consumos de este pueblo en los dias 26 del actual y 3 de Mayo próximo, para el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en fin de Junio del próximo año de 1864, con la exclusiva en la venta al

por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1400	550	550	66	2266
Vinagre.....	216	108	108	13	445
Aguardiente.....	1440	720	720	86 40	2966 40
Aceite.....	2128	1064	1064	127 60	4383 60
Carnes dulces.....	1008	504	504	60 40	2076 40
Cerjos cebados.....	3636	1818	1818	218	7490
Total.....	9528	4764	4764	571 40	19627 40

Santiago de Carvajo 9 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Miguel Duran.—Por su mandado, Gregorio Torresano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y un número duplo de contribuyentes, se ha dispuesto arrendar en pública subasta y á la exclusiva en las ventas al por menor, los artículos que constituyen la contribucion de consumos, para el año económico que dará principio el 1.º de Julio del corriente año, y terminará el 31 de Junio de 1864.

En su virtud se han designado para el primero y segundo remate el dia 3 y 10 de Mayo próximo venidero, cuyo acto se celebrará en el sitio de costumbre ante el Ayuntamiento de esta villa, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1200	600	600	72	2472
Aguardiente y licores.	300	150	150	18	618
Vinagre.....	30	15	15	2	62
Aceite.....	980	490	490	59	2019
Jabon blando.....	120	60	60	7	274
Carnes muertas y en vivo.....	3668	1834	1834	220	7556
Total.....	6298	3149	3149	378	12974

Romangordo 9 de Abril de 1863.—El Alcalde, Juan Alonso Granado.—El Secretario, Antonio Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DEL FRESNO.

De acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se previene á todo vecino y forastero que tenga bienes en este término jurisdiccional, presente en la Secretaría del Ayuntamiento la nota de la alteración que haya tenido en sus fincas, en el término de 15 dias, debiendo acreditar el traspaso con el documento razonado en la oficina de hipotecas del partido sin cuyo requisito no podrá admitirsele.

Valverde del Fresno 31 de Marzo de 1863.—El Teniente Alcalde, Juan Obregon.

ANUNCIO.

Arrendamiento de yerbas.

El dia 30 del corriente mes de Abril y hora de las doce á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Capital en la casa-habitación del que suscribe y en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares, en Madrid, el arrendamiento en pública subasta de los pastos de invierno y verano de la dehesa titulada Cortijos y Zanganillos, en término de Cáceres, de cabida de tres mil cabezas que la componen los Cuartos de la Casita, el Naranjo y Solanilla, por el tiempo de tres años, á contar desde 29 de Setiembre del año corriente y concluirán en otro igual dia de 1866, bajo las condiciones y presupuesto que desde ahora se hallan de manifiesto en los dos puntos en que ha de tener efecto la subasta.

Cáceres 9 de Abril de 1863.—Tomás Leandro de Lanuza.

Administración general de la casa y estados del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

El dia 29 del corriente á la una de la tarde, se arrendarán en pública y doble subasta, por pujas á la llana, que se verificará en Madrid, calle de don Pedro, núm. 10, y en la Administración local de la villa de Mérida, las yerbas de primavera y verano de los cuarteles y quintos denominados Pendon, Concejo, Cruz Verde, Canto Calizo, Espinillo, Moro, Medianeros y Sardineros, de los montes de Alamin, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en dichas Administraciones general y local.

Madrid 8 de Abril de 1863.—Joaquin de Robledo.

Estado de Benavente.—Administración de Arroyo del Puerco y Talaván.

El dia 24 del corriente á las once de la mañana se procederá al arrendamiento en subasta para el aprovechamiento de yerbas de invierno, por tiempo de cuatro años, de la dehesa perteneciente al excelentísimo señor Duque de Osuna y Benavente, sita en término de Talaván, de cabida de 4.064 fanegas de marco real, titulada de Arroyo del Horno, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la casa que habita en Cáceres, calle de Barrio Nuevo, número 51, el administrador que suscribe de dicho Excmo. Sr.

Cáceres 12 de Abril de 1863.—Jacinto Hurtado Villegas.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llana, núm. 17.